

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, mediante misiva de 24 de marzo de 2023 – hora 2:14 p.m., presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, marzo 28 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
 De Toluviejo, Sucre
 Código Despacho 70 8234089001**

Toluviejo, Sucre, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT # 890 903 938-8) FNG
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JULIAN CHADID (C.C. N° 92.277.257)
RAD: 2018-00005-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN INVOCADA
POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

Observa el despacho que el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, conforme a poder otorgado mediante Escritura Pública N° 194 de 31 de enero de 2019, de la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, y por medio de poder inscrito registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, presentó memorial el 24 de marzo de 2023, hora 2:14 p.m. (fls. 76 y ss), informando que las obligaciones homologadas : 10658000532 – 10658000533 – 10658000534 (**PAGARÉS N° 5070082551 – 5070082608 – 5070082743**), a cargo del demandado JOSÉ JULIAN OYOLA CHADID con C.C. N° 92.277.257 se encuentran canceladas en el porcentaje que le corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en consecuencia solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales, agencias en derecho, el levantamiento de medidas cautelares; y se desglose el pagaré y carta de instrucciones.

Dejando sentado que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA desconoce si el demandado pagó a BANCOLOMBIA S.A. el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a tal entidad bancaria, por consiguiente el juzgado deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación del mismo.

Por lo que el juzgado en la tarea de verificar lo solicitado, constató que la obligación a cargo de BANCOLOMBIA S.A. aún sigue vigente, por lo que solo se pronunciará el despacho con respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación planteada por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Así las cosas, por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA- ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, en el entendido que queda terminado el proceso por pago total a lo que le corresponde a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Quedando vigente la obligación restante a cargo de BANCOLOMBIA, como quiera que la subrogación de fecha 13 de agosto de 2018 fue parcial, por consiguiente no se podrán levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación con respecto a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO: Se deja constancia que el titular de la referencia quedó al día con sus obligaciones con respecto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Se deja sentado que el saldo restante de la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Negar la solicitud de levantamiento de medida cautela, por las motivaciones arriba explicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través
de estado N°46 de fecha 29 de
marzo de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO
CÁRCAMO**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890df97b95e0511543618c133ee0def9a746c77c829340fd837f9917ebe7a09c**

Documento generado en 28/03/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>